

Expediente: **9141/00**

Carátula: **CHAVARRIA MIRTA DEL VALLE C/ FLORES CARLOS MARIO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CANO, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

30716271648511 - CHAVARRIA, MIRTA DEL VALLE-ACTOR

27216650714 - FLORES, ROMINA CELESTE-HEREDERA DEL DEMANDADO

27216650714 - FLORES, ROBERTO CARLOS-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - FLORES, CARLOS MARIO-DEMANDADO

27216650714 - FLORES, MARIA DEL HUERTO-HEREDERA DEL DEMANDADO

27216650714 - FLORES, SILVIA FABIANA-HEREDERA DEL DEMANDADO

90000000000 - ZOTTOLI, MARTIN-POR DERECHO PROPIO

27287219143 - KHOURI, ANDREA-POR DERECHO PROPIO

27216650714 - COMIS, ANGELICA AIDA-HEREDERA DEL DEMANDADO

27216650714 - FLORES, ZULMA CECILIA-HEREDERA DEL DEMANDADO

27216650714 - FLORES, GLADYS MARGARITA-HEREDERA DEL DEMANDADO

27216650714 - FLORES, JORGE DANIEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

20226648381 - CITRUSVIL S.A., -TERCERO

30716271648133 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA 1ª NOMINACION, -

DEFENSOR DE MENORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 9141/00



H106018093737

JUICIO : CHAVARRIA MIRTA DEL VALLE c/ FLORES CARLOS MARIO s/ DESALOJO.- EXPTE. N° 9141/00.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2024.

Proveyendo al pedido de suspensión de lanzamiento efectuado por la demandada, se observa que:

En el día de la fecha, siendo horas 11:34, el prosecretario del Juzgado de Paz de la Banda del Río Salí, Armando Le Fort, se comunicó al celular del juzgado con el objeto de poner en conocimiento de la suscripta la situación vigente en el inmueble objeto del desalojo, en los siguientes términos: *“Buenos días Quien suscribe Dr Armando Le Fort , prosecretario del juzgado de paz de Banda de río sali, Siendo hs 10:00 me constituyo en el domicilio indicado en compañía del prosecretario marcelos Ledesma, personal de la Defensoria, grupo Cero, servicio 107, siendo atendidos por la Dra. de la parte demandada, vecinos y ocupantes del inmueble, quienes se oponen a la medida ordenada y manifiestan que no me permiten el ingreso al mismo. Que en el mismo se encuentran viviendo dos menores de edad, uno de ellos discapacitado, y la demandada, adulta mayor. Se informa que no se encuentra presente personal de la DINAYF y la Defensoria de menores y adulto mayores. Se hace constar que en el lugar se encuentran aproximadamente 50 personas. Acto seguido una persona de la casa salió rociándose el cuerpo con alcohol y amenazando con prender fuego a ella y a la casa. Acto seguido se escuchan gritos del interior de la casa y según manifiestan los vecinOS que se encuentran en el interior una persona se quiso ahorcar. Acto seguido personal del 107 me informa que la adulta mayor se encuentra con la presión y la glucemia alta con riesgo de acv según manifiesta la enfermera Cabrera Johana mp 5966 del servicio 107”* y adjunta informe del 107 que se anexa a este decreto.

Asimismo, a las 10:15 del día de la fecha se incorporó a la plataforma SAE del Juzgado, un informe de la Dirección de Adultos Mayores -que se puso en conocimiento de la actora- en el cual se hizo saber que el equipo interdisciplinario no puede exponerse a escenarios que puedan comprometer su seguridad, dado el contexto de tensión social y la previsibilidad de manifestaciones masivas y potencialmente violentas; y recomendó postergar cualquier intervención in situ hasta que se evalúe un ambiente más propicio para el trabajo social efectivo, sin poner en riesgo a los profesionales. Sugirió asimismo esperar a que las condiciones de seguridad mejoren antes de proceder con la intervención del equipo, manteniendo una coordinación activa con las fuerzas de seguridad y otras instituciones pertinentes para minimizar cualquier riesgo para los profesionales involucrados. Dijo finalmente que se tomó la decisión de que su equipo interdisciplinario NO se presente en el inmueble objeto del juicio. Sostuvo que “La no intervención del equipo en terreno se justifica plenamente desde el marco legal y normativo vigente, que prioriza tanto la seguridad de los profesionales como la protección de los derechos de la AM Angélica Comis”.

También consta que por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 9na. Nominación que pertenece a la Oficina de Gestión Asociada n° 1 de la que soy parte, tramita la causa “Comis, Angélica Aida y otros s/ Especiales (Residual), Expte. 3925/24 en la que se cuestiona la validez de la sentencia de desalojo invocándose cosa juzgada írrita. En ese juicio la señora Comis solicitó que se suspenda la ejecución de la sentencia atacada, lo que fue denegado mediante proveído del 17/9/2024. Ante ello, se planteó un recurso de apelación que se encuentra en trámite (decreto del 19/9/2024) y si bien el recurso se concedió sin efecto suspensivo, persiste la facultad de la Excma. Cámara de Apelaciones para examinar de oficio la forma de concesión, modificándolo si así correspondiere (art. 775 3er párrafo del CPCC).

En las condiciones descriptas, considero que los derechos de los menores de edad y de la señora Angélica Comis como adulta mayor y sujeto especialmente vulnerable, se encuentran comprometidos, sobre todo debido a la ausencia de los organismos estatales convocados con anticipación para el día del lanzamiento. Cabe tener presente que en un reciente pronunciamiento del Tribunal de Alzada, se dispuso “ampliar la dispositiva I) del decisorio de fecha, en el sentido de que el plazo en el que se condena a desocupar el inmueble será de treinta (30) días, y que se libre oficios a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAYF), al Gabinete Psicosocial del Poder Judicial, y a la Dirección de Adultos Mayores (DAM), para que se disponga al momento de efectuarse la medida la presencia de un miembro del Equipo de la DINAYF, de la Dirección de Adultos Mayores, y un Asistente Social”. (CCDL, Sala 2, “Monteros, María Delfina c. Giménez Wellington, Nicasio y otros s. Desalojo, Expte. 3331/15).

En consecuencia, y con conocimiento de la presentación efectuada por la actora a horas 12:04, con fundamento en los compromisos internacionales asumidos por nuestra legislación en materia de Derechos Humanos, fundamentalmente a partir de la reforma constitucional del año 1994 con su art. 75 inc. 22, que otorga jerarquía constitucional a la Convención de los Derechos Del Niño que a su vez reconoce de manera explícita el interés superior del niño (art. 3.1 CDN); y teniendo en cuenta asimismo que la Convención Internacional de Derechos Humanos de las Personas Mayores dispone un trato diferenciado y preferencial a la persona mayor (art. 4 inc. c), **se ordena la suspensión por el plazo de treinta días del lanzamiento** previsto para el día de la fecha y **se convoca a una audiencia a las partes**, a la representante de la Dirección de Adultos Mayores, al representante de la DINAYF, al Defensor de Menores e Incapaces actuante, y a un asistente social del Poder Judicial que el Gabinete Psicosocial indique, para el día 25 de septiembre a horas 8:30 a través de la plataforma ZOOM en la siguiente link: <https://us02web.zoom.us/j/84977548117> ID de reunión: 849 7754 8117 Sala Virtual n° 21.

Notifíquese telefónicamente lo aquí dispuesto al Juzgado de Paz encargado de la medida y al Prosecretario Armando Le Fort.

FDO. DRA. MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ - JUEZA

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.